REGLAMENTO 001-GADPRIA-2023

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE INÉS ARANGO
CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el artículo **Art. 274**.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo **Art. 175**.- del COOTAD, manifiesta; Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos no renovables tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, este Código y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.

Que, en el Registro Oficial Nro. 245 de 21 de mayo de 2018 consta publicada la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que en su artículo 1 determina como uno de sus objetivos: "...propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción ".

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dentro de los principios reconoce a los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el derecho al empleo.

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reconoce a los residentes de la Circunscripción el derecho: "... a ser considerados de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en la provisión de servicios... Se deberá establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de éste principio".

Que, el artículo 41, de la ley citada anteriormente, establece: "Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho".

Que, el artículo 42, ibídem, manda que: "Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad ".

Que, la Disposición General Tercera, ibídem, señala que: "Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción".

Que, la Disposición General Cuarta, ibídem, determina: "En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia".

Que, el segundo inciso de la Disposición General Quinta, ibídem, dispone: "En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje

establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos".

Que, la Disposición General Sexta, ibídem dispone: "Las acciones afirmativas serán establecidas por las instituciones públicas, la ley de la materia y las disposiciones regulatorias emitidas por la autoridad nacional competente".

Que, el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-040 el 12 de febrero de 2019, en el cual da los lineamientos para que se aplique el principio del empleo preferente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-220 el 18 de agosto de 2021, mediante el cual expide la Norma Técnica para la aplicación del principio de empleo preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo **Art. 67**.- del COOTAD.- Manifiesta; Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el artículo **Art. 70**.- del COOTAD.- Manifiesta; Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) del Art. 67 y literal d) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPLEO PREFERENTE EN LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA COMO DISPONE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.-

Artículo Primero: Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, e inclusión de las personas residentes en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y a los pueblos y nacionalidades asentados en esta jurisdicción parroquial, de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su reglamento y demás normas expedidas que versen sobre la materia.

Artículo Segundo: Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánico del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial de la parroquia Inés Arango, aplica tanto para quienes estén bajo el régimen del Código de Trabajo o de la Ley Orgánica de Servicio Público y para los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo Tercero.- Personal Calificado.- quien mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación por competencias laborales y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales requeridos.

Artículo Cuarto.- Personal no calificado.- quienes no han recibido ningún tipo de instrucción formal o que no cuenten con experiencia y competencias de trabajo para ofrecer.

Artículo Quinto.- Residencia.- Son considerados como residentes amazónicos:

Los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas.

Aquellas personas que han nacido en la circunscripción.

Aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos 6 años, o que hayan estado empadronados en los 3 últimos procesos electorales en la circunscripción.

Se entiende por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo y el lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo.

Artículo Sexto: Acceso Preferente al Empleo.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la Circunscripción Amazónica deberán considerar, de manera preferente a los residentes de la Parroquia Inés Arango, de la siguiente manera:

PRIMERA, los residentes de las comunidades de Área de influencia Directa;

SEGUNDA, los residentes de las comunidades aledañas a las de influencia directa;

TERCERA, los residentes de las demás comunidades de la parroquia Inés Arango;

CUARTA, los residentes del cantón Francisco de Orellana.

QUINTA, los residentes de la provincia de Orellana.

SEXTA, los residentes de la amazonia ecuatoriana; y,

SEPTIMA, los residentes en otras provincias del país.

Según la definición establecida y salvo la excepción prevista en la Ley y en esta normativa.

Artículo Séptimo: Derecho al Empleo Preferente.- Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contratarán a residentes de la misma, no menos del 70% de la nómina que labora en la Circunscripción, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del 70% con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades permanentes en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo Octavo: Flexibilización de requisitos para la contratación de mano de obra.- Flexibilizar sobre las pruebas que son tomadas al personal para trabajar, se debe tomar de acuerdo a la competencia que ha aplicado.

1. Se prohíba tomar la prueba al personal que aplica para obrero.
2. Se prohíba pedir experiencia y se priorice a los bachilleres recién graduados.
3. Se designe la presencia de veedores por áreas de postulación.

Artículo Noveno: Modalidades de contratación laboral.- Las personas naturales o jurídicas privadas que realicen actividades económicas en la jurisdicción territorial de la parroquia Inés Arango, deben contratar a residentes de la parroquia en la forma prevista en el artículo anterior, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el artículo 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana, según sea aplicable.

Artículo Décimo: Instituciones públicas.- Las instituciones públicas domiciliadas en la parroquia Inés Arango, para llenar las vacantes por concurso de méritos y oposición considerará acciones afirmativas a favor de las personas residentes en esta jurisdicción parroquial, así también de forma obligatoria contratarán ocasionalmente o de forma provisional a personas preferentemente domiciliadas en la parroquia.

Artículo Décimo Primero: De la mesa de empleo parroquial.- Es el cuerpo colegiado que articula las necesidades de mano de obra calificada y no calificada, de los empleadores con los aspirantes a ingresar a diferentes puestos de trabajo disponibles en las instituciones asentadas en la parroquia.

Artículo Décimo Segundo.- De la conformación.- La mesa de empleo parroquial estará conformada de la siguiente manera:

1. Vocal designado por la Junta Parroquial Inés Arango.
2. Presidente de la Asamblea Local.
3. Un delegado de las Comunidades de Influencia Directa.
4. Un delegado de las Nacionalidades: Shuar
5. Un delegado de las Nacionalidades Waorani
6. Un delegado de los Hoteles de la Parroquia.
7. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten el servicio de Katering.
8. Un delegado de las personas naturales que presten los servicios de Conductores.
9. Un delegado de las empresas o personas naturales que presten el servicio en el Área de Mecánica.
10. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten el servicio en el Área Construcción Civil.
11. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten los servicios en electricidad.
12. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten los servicios en el Área de Seguridad.
13. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten los servicios en el área de Transporte.
14. Un delegado de las operadoras o personas naturales que presten los servicios en el área de Varios Servicios.
15. Un delegado de las personas con Discapacidad.

Artículo Décimo Tercero.- De las funciones de la mesa de empleo parroquial.- Las funciones de la Mesa de Empleo Parroquial serán las siguientes:

- ✓ Llevar un registro de las disponibilidades de mano de obra calificada y no calificada en la parroquia;
- ✓ Representar a los ciudadanos de la parroquia ante otras instituciones para viabilizar las opciones de trabajo.
- ✓ Socializar con los aspirantes los deberes y derechos de los trabajadores;
- ✓ Gestionar capacitaciones en materias necesarias de mano de obra preferente.
- ✓ Hacer el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y la Ley en referencia a la mano de obra preferente.
- ✓ Exigir a las empresas que antes de realizar la contratación en el campo petrolero y otros se socialice los proyectos, con las comunidades de la parroquia.
- ✓ Organizar a los aspirantes para el desempeño de sus actividades de manera eficaz, eficiente y honrada.
- ✓ Organizar y planificar a los aspirantes para que puedan postular a las diferentes posibilidades de trabajo.
- ✓ Organizar y planificar a los aspirantes para que puedan laborar en plazos que permitan la participación de la mayor cantidad de postulantes a las diferentes posibilidades de trabajo.
- ✓ Representar a la organización de Inés Arango ante los organismos cantonales, provinciales, regionales y nacionales.
- ✓ Registrar a los prestadores de bienes y servicios de la parroquia Inés Arango.

Artículo Décimo Cuarto.- De la directiva de la mesa de empleo: De entre los miembros de la mesa de empleo se elegirá un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes duraran 2 años en sus funciones.

Artículo Décimo Quinto.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Convocar a Asamblea General o de Directorio, presidiendo las mismas;
b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
c) Ejercer la representación legal de la Mesa de Empleo y comparecer en reclamos administrativos y judiciales, defendiendo sus derechos, conjuntamente con el Síndico;
d) Supervisar el movimiento económico de la Tesorería y de las Comisiones que manejaren los fondos de la entidad;

e) Ordenar los pagos en el caso de existir de acuerdo a las prescripciones Resoluciones de la Asamblea o el Directorio;
f) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Asamblea General y del Directorio;
g) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Asamblea General y del Directorio;
h) Exigir la pronta tramitación de los asuntos que cursen en la Mesa de Empleo;
i) Cuidar que se lleven al día la Contabilidad, los Libros de Actas y se organice ordenadamente el archivo de la Mesa de Empleo; y,
j) Ejercer las demás atribuciones que señalen las resoluciones de la asamblea y del Directorio.

Art. Décimo Sexto. DEL VICEPRESIDENTE

a) Corresponde al Vicepresidente reemplazar en los casos de ausencias o faltas, del Presidente con todos los derechos y atribuciones; y
b) Colaborar en las representaciones en el trabajo de las Comisiones.

Art. Décimo Séptimo.- DEL SECRETARIO

a) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Redactar las respectivas actas de las sesiones de los organismos Directivos;
c) Organizar y cuidar los archivos de la Mesa de Empleo, como todos los documentos a su cargo;
d) Elaborar la base de datos de los aspirantes por cada una de las actividades a postularse en las compañías.
e) Convocar a sesiones de la Asamblea General, del Directorio o de las Comisiones en sus respectivos trabajos previa disposición del el Presidente;
f) Redactar y enviar la correspondencia, acuerdos y resoluciones que tomaren los organismos directivos, suscritos conjuntamente con el Presidente;
g) Llevar el Libro de acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y dar fe de los actos y resoluciones de los mismos.

Se prohíbe al Secretario conceder certificaciones o entregar documentos oficiales, sin autorización del Directorio o del Presidente.

Art. Décimo Octavo.- DEL TESORERO

a) Recaudar y manejar los fondos que por cualquier concepto ingresaren a la Caja de la Mesa de Empleo, bajo su custodia y responsabilidad;
b) Realizar los pagos que tenga que hacer la Mesa de Empleo, con el visto bueno del Presidente y suscribir conjuntamente con él, cheques y demás obligaciones de acuerdo con lo previsto en el estatuto y reglamentos, y el correspondiente presupuesto;

c) Llevar la contabilidad de la Mesa de Empleo y mantener en orden cronológico los comprobantes de ingresos de la entidad;
d) Exhibir a los miembros del Directorio o a las Comisiones Extraordinarias que nombrare la Asamblea General, los libros de Contabilidad y los comprobantes respectivos, cuántas veces lo solicitaren;
e) Presentar trimestralmente al Directorio un estado de cuentas;
f) Inventariar los bienes y pertenencias de la Mesa de Empleo y dar cuenta al Directorio de las pérdidas o del deterioro que ocurriere;
g) Informar a la Asamblea General por medio de un Balance Semestral del Estado Financiero de la Mesa de Empleo y sugerir las medidas que estime prudente para el mejoramiento de la economía de la misma, a fin de que esta resuelva lo conveniente;
h) Presidir la Comisión de Finanzas y todas las demás que se relacionen con sus funciones;
i) Atender con la solicitud debida, aplicando estrictamente los reglamentos que sobre ayuda social emitiere la Asamblea General o el Directorio; y,
j) Llevar un Libro de Control de Bancos para establecer las disposiciones y saldos a la fecha, según el Estado de Cuentas del Banco depositario.

Artículo Décimo Noveno.- DE LOS VOCALES

a) Hacer las veces del Presidente cuando tengan la delegación o encargo del ejecutivo;
b) Cumplir con las comisiones e informar el resultado de las mismas; y,
c) Ejercer los derechos y deberes que impusiere la Asamblea General o el Directorio.

Artículo Vigésimo: Proceso de contratación pública.- las instituciones públicas, cuanto tengan que realizar los proceso de contratación pública para la provisión de bienes, servicios o de obra, en sus requerimientos, pliegos, o términos de referencia deben incluir que se los mismos sean adquiridos preferentemente en la parroquia Inés Arango, así como los contratistas contratarán al menos el 70% de mano de obra a personas que vivan en la jurisdicción parroquial.

Los contratantes, al momento de suscribir los contratos de provisión de bienes o servicios, en los mismos deben constar que el proveedor o contratista adquirirá o contratará al menos el 70% de bienes y servicios o manos de obra de la jurisdicción parroquial.

Artículo Vigésimo Primero: Supervisión.- Los miembros de la mesa de empleo, las autoridades del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Inés Arango, o la ciudadanía de esta parroquia, tiene la facultad de inspeccionar y verificar, que todas las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas como privadas; estén cumpliendo con lo que determina la Constitución de la República, el COOTAD, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo Vigésimo Segundo: Denuncia.- En caso de que las personas naturales o jurídicas y las instituciones públicas luego de habérseles comunicado su incumplimiento,

no aplican su obligación legal, la mesa de empleos de Inés Arango, tendrá la facultad de poner en conocimiento de las autoridades competentes para que emita la sanción correspondiente.

En este caso, la mesa de empleo de Inés Arango, solicitará a la empresa que no está cumpliendo con la normativa vigente para que lo subsane inmediatamente, en caso de que la empresa contratante no cumpliere, el GAD Parroquial exigirá su cumplimiento a través del Ministerio de Trabajo, Defensoría del Pueblo u otro organismo competente.

Artículo Vigésimo Tercero: Acción Popular.- Las personas que habitan en las comunas y comunidades de la parroquia Inés Arango, acudirán a la Mesa de empleo de Inés Arango a presentar sus quejas sobre esta materia a fin que se canalice de mejor manera el cumplimiento de este mandato legal.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera: Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en este Reglamento, se observará lo dispuesto en Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento, Resoluciones del Ministerio del Trabajo que versen sobre la materia y demás normas que sean aplicables en este tema y no se contrapongan.

Segunda: Vigencia.- El Presente Reglamento que regula la aplicación del derecho al empleo preferente, e inclusión de las personas residentes en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y a los pueblos y nacionalidades asentados en esta jurisdicción parroquial, entrará en vigencia desde el ... de ..... del 2023 una vez que sea aprobado por la Junta Parroquial y sea sancionado por el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Inés Arango..

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial Rural de Inés Arango a los dos días del mes de agosto del 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento que regula la aplicación del derecho al empleo preferente, e inclusión de las personas residentes en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y a los pueblos y nacionalidades asentados en esta jurisdicción parroquial, ha sido elaborado en base a las Normas constitucionales y legales aplicables en la materia en la república del Ecuador, fue estudiado, analizado y aprobado en la sesión del Gobierno Parroquial realizada el día dos de agosto del 2023.

El presente Reglamento que regula la aplicación del derecho al empleo preferente, e inclusión de las personas residentes en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y a los pueblos y nacionalidades asentados en esta

jurisdicción parroquial, será revisado y/o reformado en caso que el ejecutivo del Gobierno Parroquial crea conveniente por lo que se observará la normativa legal correspondiente que se encuentre vigente a la fecha.
Quedan derogados todas las disposiciones, reglamentos o resoluciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONFINAL

De la promulgación del presente Reglamento para la aplicación del principio de empleo preferente en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana como dispone la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se encargan a todas las instancias de esta institución y Órganos Administrativos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Inés Arango y tendrá vigencia a partir de la presente fecha.
Dado en la Parroquia de Inés Arango, a los dos días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.

GOBIERNO PARROQUIAL "INES ARANGO" PRESIDENTE ORELLANA ECUADOR

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal
PRESIDENTE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE INÉS ARANGO

Sra. Chaquinga López Esdrina Marley
VICEPRESIDENTE

Sr. Barragán Armijo Jaime Orlando
VOCAL

Sr. Cárdenas Córdova Carlos Manuel
VOCAL

Srta. Lara mesías Carmen María.
VOCAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INES ARANGO ORELLANA - ECUADOR

Ing. Delgado Alava Cristina Estefanía
SECRETARIA TESORERA.SECRETARIO GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE INÉS ARANGO

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la parroquia Inés Arango, fue discutido y aprobado en la sesión del día dos de agosto del 2023.

Ing. Delgado Álava Cristina Estefanía
SECRETARIA TESORERA.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL.- Ejecútese y publíquese el presente Reglamento de Administración del Presupuesto, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural de Inés Arango, a los dos días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal
PRESIDENTE G.A.D.P.R.IA.